

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014)

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras

Radicado: 76-111-31-21-003-2014-00051-00

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Trujillo

Proceso: Sin Oposición

Tipo de Solicitante: Propietario

Tipo de Predio: Propiedad Privada

Sentencia Nro. 079 Única Instancia

I. OBJETO A DECIDIR

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda a la solicitud instaurada por los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, representada a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial -Valle del Cauca.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada, se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través de abogada adscrita a la misma entidad:

El señor JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA y la señora LUZMILA LEON AGUIRRE contrajeron matrimonio católico en el municipio de Trujillo, el día 25 de junio de 1988; de dicha unión procrearon dos hijos EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN.



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El señor JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA compra mediante escritura pública número 109 del 12 de abril de 1989 de la Notaria de Riofrío, el predio denominado “EL PLACER”, ubicado en la vereda El Tabor, corregimiento de Salónica, municipio de Trujillo, el cual no contaba con casa de habitación, por lo cual estaba destinado al cultivo de arracacha, tomate de árbol, mora, café y demás cultivos de pan coger que estaban destinados al sustento familiar, al igual que su comercialización en el Municipio.

La familia GIRLADO LEÓN habitaban diferentes predios en calidad de administradores, pero para el año de 1995 se encontraban viviendo en el predio denominado LA BETULIA de propiedad del señor SILVIO GUTIERREZ toda vez que el señor JOSE NOLBERTO era el administrador de la finca, aclarando que continuaba explotando el predio EL PLACER.

A pesar de la conocida presencia de grupos armados e ilegales en la región, la familia GIRALDO LEÓN se encontraba consolidando un proyecto de vida familiar, el cual se vio frustrado de manera abrupta el día 28 de octubre de 1995 con la muerte violenta del señor JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA, la cual no fue objeto de denuncia por temor, pero que de acuerdo al certificado civil de defunción obedeció a un **“shock hipovolémico por herida tronco abdominal cortopunsante”**, es decir, que se trató de una herida con arma blanca.

Seguido al fallecimiento del señor JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA los solicitantes y su progenitora, fueron objeto de visitas de dos hombres al predio que se encontraban administrando, hombres que de acuerdo a su declaración se identificaron en otros predios como militantes de la guerrilla denominada **ELN**.

Pese a los referidos hechos, la señora **LUZMILA LEÓN AGUIRRE**, continúa frente a la administración del predio “EL PLACER”, explotándolo económicamente con cultivos de café, pero trasladando su domicilio al predio **“La Esmeralda”**, el cual habían adquirido desde el año de 1991 y en el que secaban el café que cultivaban en el predio solicitado; es decir, que desde la anualidad de 1996, la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE y sus hijos EDWIN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, habitaron con temor el predio “La Esmeralda”, colindante del predio “El Placer”, donde la aguda situación de violencia tuvo afectaciones masivas en los habitantes de la zona.

Para el año 2000 nuevamente el escenario violento toca las puertas de la familia GIRALDO LEÓN, cuando al predio “La Esmeralda” llegan aproximadamente 25 hombres uniformados con prendas militares, que identificándose como miembros de las AUC al mando de alias “Pecherón”, piden a la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE que preparara café y procedieron a ocupar su predio, preparando sus alimentos en la cocina de la vivienda.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Es importante considerar que de acuerdo a la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, fuentes documentales de prensa y la declaración del señor ALVARO BELTRÁN, titular de un proceso restitución y vecino de la inspección de La Sonora para la indicada temporalidad, se encuentra probada la militancia de Alias "Pecherón" en las AUC y su presencia en la zona.

Fue tan marcada la presencia del grupo armado e ilegal en el predio, que desembocó en una extrema situación de vulnerabilidad de la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE, madre de los solicitantes, quien empieza a ser objeto de acoso sexual y tratos intimidantes, que redujeron a la familia a ocupar un solo cuarto de la casa de habitación, mientras el resto del predio estaba totalmente ocupado con ellos, a través de carpas donde tenían armamentos.

Aunado a lo anterior, el solicitante EDWIN GENER GIRALDO LEÓN, que para la anualidad de **2000**, contaba con escasos 11 Años de edad, era forzado junto con diferentes menores de la zona, mediante amenazas a realizar diferentes mandados a este grupo armado, tal y como transportar remesas e iniciando un proceso de reclutamiento ilegal en el Corregimiento de la Sonora.

Por los anteriores hechos victimizantes, de los cuales fueron objeto la señora LUZMILA y sus 2 hijos, quien en su especial vulnerabilidad en razón a su condición de mujer campesina, cabeza de hogar, conformado por dos menores de edad, lo que termina por ocasionar el abandono definitivo de los predios "La Esmeralda" y "El Placer", en el mes de noviembre del año 2000, procediendo a desplazarse por pocos días en la Vereda Bajo Cáceres donde la abuela de los solicitantes, posteriormente se trasladan a la ciudad de Pereira (Risaralda) por espacio de dos meses y finalmente, regresan a la Vereda Bajo Cáceres.

Los predios "La Esmeralda" y "El Placer", se encuentran en total estado de abandono durante aproximadamente un año, hasta que a finales del año 2001, la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE, decide formar una nueva sociedad conyugal con el señor DUBERNEY ROMERO LONDOÑO, con quien retorna de manera espontánea al predio "La Esmeralda" pero encontrando una idéntica situación de orden público, con las variaciones de los actores armados, tanto de los que habían generado su desplazamiento forzado como los nuevos insurgentes, lo cual le impidió retornar al predio "El Placer" y "la Esmeralda".

Con ocasión a la falta de recursos solo hasta el día 06 de mayo de 2002, la señora LEÓN AGUIRRE liquida la sucesión del causante JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA (q.e.p.d.); mediante la Escritura Pública No. 162 del 06 de mayo de 2002 de la Notaría Única de Riofrio, en dicho trámite se incluyeron los predios "La Esmeralda", partida que le correspondió en calidad de cónyuge supérstite y el



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

predio “El Placer”, correspondió por partes iguales a los solicitantes EDWIN GENER y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN en su calidad de hijos legítimos (herederos).

Con ocasión a la situación de orden público, la afectación emocional y patrimonial producto del desplazamiento, sumado a la falta de recursos para tener productivo nuevamente el predio, la señora LUZMILA LEON AGUIRRE se impulsa a vender a su hermano, el señor JOSE OCTAVIO LEÓN el predio “La Esmeralda” en el año 2003.

Desde el mes de noviembre del año 2000 y hasta la actualidad el predio solicitado en restitución “EL PLACER”, se encuentra en total estado de abandono, tal como lo constató la UAEGRTD en sus dos diligencias de campo llevadas a cabo dentro del proceso.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES

En el cuaderno principal, la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación de los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), solicitan se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapas Administrativas: Los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN aparecen en el registro de tierras despojadas en relación con el predio rural denominado “EL PLACER” ubicado en el corregimiento de LA SONORA, municipio de TRUJILLO Departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 3 Hectáreas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011.

Respecto del área del predio denominado “EL PLACER”, es necesario precisar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad catastral en el país, presenta una



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

diferencia en sus dos tipos de áreas, una en su base de datos y la otra en su cartografía digital: en el área reportada en la base de datos es de 3 Hectáreas y la reportada en la cartografía digital es de 3 Hectáreas 2343 m². Adicional a esta información se tiene el área reportada por el folio de matrícula inmobiliaria 384-47170 que es de 3 Hectáreas, sin embargo y teniendo en cuenta que la diferencia de áreas es mínima entre la reportada en el folio de matrícula inmobiliaria y la de la cartografía digital, esta última contiene un gran porcentaje de representación del predio. Por lo anterior, se georeferencia el predio mediante la cartografía digital entregada por el IGAC, por considerar que esta brinda la información aproximada sobre la ubicación geográfica, forma y extensión del predio; adicionalmente se envía solicitud al IGAC, con el fin de aclarar el área de información catastral digital de acuerdo a la información reportada en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria y la base de datos alfanumérica del IGAC; la cual, a la fecha de presentación de la solicitud, no fue resuelta por parte de dicha entidad.

Una vez inscritos los solicitantes, confieren poder a un representante judicial adscrito a la "UAEGRTD", quien presenta ante la Oficina de Reparto de Administración Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapas Judiciales: Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer la solicitud presentada por la "UAEGRTD" el día 15 de agosto de 2014, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 240 de agosto 20 de 2014¹, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011; se ordenó en este mismo proveído la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca – orden inscrita visible a folios 198 y 199 del cuaderno principal-, así como también se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se pronuncia como consta a folio 144 en el que manifiesta que verificado el Registro Único de Víctimas –RUV, los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN solicitantes en la presente actuación, se encuentran incluidos; la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, sigla "CVC", a folios 145 a 150 informa que la actividad económica de la zona es el cultivo de café y el cultivo de pastos de pastoreo para la tenencia de ganado lechero y engorde, así mismo, que en el predio se pueden implementar proyectos productivos agropecuarios que sean amigables con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; la Agencia

¹ Folios 29 a 35 del Cuaderno Principal



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Nacional de Minería presenta contestación a folios 155 a 156 informando que consultado el sistema de información de Catastro Minero Colombiano, se observó que no se encuentran superposiciones ni títulos con solicitudes mineras vigentes, áreas estratégicas, mineras, zonas de minería especial, ni zonas de minerías de comunidades indígenas y negras sobre el predio EL PLACER; La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, a folios 157 a 168, informa que realizó el registro de las órdenes dadas en el auto admisorio en la matrícula inmobiliaria 384-47170, y a folios 199 y 200 allega el certificado de tradición donde consta la inscripción de las medidas; La Notaria tercera del Círculo de Valledupar a folio 169 informa que allí no se está tramitando proceso alguno que implique a los solicitantes o al predio objeto de restitución; La Procuradora 45 Judicial I de Restitución de Tierras, doctora María Elena García Trillos, a folios 171 y 172 solicita la práctica de algunas pruebas; a folios 176 a 180 la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Trujillo presenta concepto de uso de suelo donde informa que el predio "EL PLACER" presenta una zonificación de zona 20 agropecuaria semi intensiva muy frágil, clima frío húmedo con pendientes mayores del 25% y tipo de suelo de conservación; Parques Nacionales Naturales de Colombia a folio 180 informa que tras consultar el predio "EL PLACER" en el Mapa del Sistema Catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se determinó que a la fecha dicho predio no se encuentra traslapado con la información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el registro Único Nacional de Áreas protegidas (RUNAP), establecido en el Decreto 2372 del año 2010; El Ministerio de Defensa-Policía Nacional Departamento del Valle del Cauca, a través del Coronel Fernando Murillo Orrego, presenta oficio visible a folio 186, en el que refiere los factores de orden público e informa que el Municipio de Trujillo corregimiento la Sonora se encuentra influenciado por la Banda Criminal Los Rastrojos quienes estarían dedicados a custodiar cultivos ilícitos y extorsión; estableciendo las disposiciones legales constitucionales que son de carácter reservado y confidencial; La Agencia Nacional de Hidrocarburos, a folios 187 y 188 informa que de acuerdo con la verificación realizada por la gerencia de gestión de la información técnica de la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio NO se encuentra ubicado dentro de algún contrato de evaluación técnica, exploración o explotación de hidrocarburos y tampoco se encuentra dentro de la clasificación de áreas establecidas por la ANH a través del acuerdo 04 de 2012 las cuales se dividen en áreas asignadas, áreas disponibles y áreas reservadas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los folios 201 y 202 informa que el predio "EL PLACER" no está incluido en áreas de reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales; en los folios 214 y 215 la Tesorería Municipal de Trujillo informa que a la fecha, se adeuda por impuesto predial y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2014, del predio "EL PLACER", la suma de \$268.466; a folios 227 a



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

238 la Procuradora María Elena García Trillos presenta concepto final en el que expone las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos y situaciones de la presente solicitud así como del predio y su relación con los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, y la Restitución para ellos con los beneficios subsidiarios.

Así mismo, se efectuó la publicación del Edicto Nro. 033², en las instalaciones de este Despacho Judicial, así mismo en el diario de amplia circulación "El Tiempo"³, con el fin de que las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de restitución de tierras se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; Edictos que fueron desfijados dentro del término legal establecido sin que compareciera persona alguna interesada en la presente solicitud.

Posteriormente se profirió auto interlocutorio Nro. 298, de fecha octubre 01 de 2014⁴, en el cual se dispone entre otras cosas, tener como válida la fijación del edicto del auto admisorio en el diario "EL TIEMPO", requerir algunas entidades y abrir la etapa probatoria; donde se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decretaron pruebas testimoniales y pruebas de oficio, fijándose el día 21 de octubre de 2014, como fecha para recepcionar interrogatorio de parte a los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, así como el testimonio de los señores DUVERNEY ROMERO LONDOÑO, JOSÉ OCTAVIO LEÓN AGUIRRE y LUZMILA LEÓN AGUIRRE, el cual se surtió de manera satisfactoria en la fecha indicada⁵, declarándose terminada la etapa probatoria, continuando con la decisión que en derecho corresponde.

Posterior a ello, la Delegada del Ministerio Público, conceptúa en forma favorable sobre la solicitud de restitución de tierras.

V. MATERIAL PROBATORIO

La apoderada de la parte solicitante y los solicitantes aportaron con la solicitud, pruebas las cuales obran a folios 1 al 77 del cuaderno número dos, del predio rural denominado "EL PLACER", además de las pruebas decretadas y practicadas por esta instancia judicial.

² Folio 138 cuaderno principal

³ Folio 152 cuaderno principal

⁴ Folio 189 cuaderno principal

⁵ Folios 216 a 220 del cuaderno principal



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctimas de los solicitantes señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), así como si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional, a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*⁶.

Capacidad para ser parte: El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al*

⁶ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”⁷.

Para el caso en concreto, se tiene que los solicitantes señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), actúan como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley que hoy es objeto principal de petición y demás normas concordantes.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º, consagra:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...).”

También el artículo 58º Constitucional dispone que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”

⁷ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007, manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...⁸

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa óptima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”⁹.

La Corte Constitucional, en la sentencia T- 293 de 2013, manifiesta:

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados. Así lo ha sostenido la Corte:

⁸ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

⁹ Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

"(...) esta Corporación ha considerado que al Estado le compete impedir que el desplazamiento se produzca, porque las autoridades han sido establecidas para respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los asociados, pero también ha dicho que si 'no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para reconstruir sus vidas'¹⁰. Lo anterior comporta que la situación de cada una de las personas y familias desplazadas por la violencia deba ser un asunto prioritario de las autoridades'¹¹."

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada:

"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

LOS PRINCIPIOS DENG.- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales..."

¹⁰ Sentencia SU 150 DE 2000 Magistrado Ponente (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

¹¹ Sentencia T-721 de 2003 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75, Reparación a las Víctimas:

"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto¹, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas²."

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente³."*¹²

¹² La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud presentada por la “UAEGRTD” Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación de los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley; En tal sentido, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir a los solicitantes y la individualización del predio.

Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:

Se desprende del libelo incoatorio que el municipio de Trujillo ha sido blanco del accionar de diferentes grupos armados al margen de la ley; los cuales han dejado en la memoria de sus habitantes múltiples hechos de crueldad tales como detenciones arbitrarias, desaparición forzada, torturas, homicidios selectivos entre otros.

Así pues, Sera necesario dar el contexto de los hechos acontecidos durante el año 1990 y 2002 en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca que generaron graves violaciones a los derechos humanos como son: En el contexto Nacional los hechos de Trujillo se desencadenaron en medio de la guerra entre el narcotráfico con el Estado, lo que incluyó asesinatos como los de Bernardo Jaramillo Ossa, Carlos Pizarro LeónGómez y Luis Carlos Galán Sarmiento, también se ubica en el escalonamiento de las acciones violentas por parte de la primera generación de grupos paramilitares, lo que incluye grandes masacres como la de Segovia, La



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Rochela y Pueblo Bello, así como la saga continua de asesinatos de miembros de la Unión Patriótica¹³.

Trujillo es un escenario en el cual son observables múltiples ejes de conflicto, actores y procesos que se entrecruzan. A finales de la década de los ochenta era posible rastrear en la escala local proyectos expansivos y superpuestos de actores como la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional — ELN —¹⁴ y de organizaciones del narcotráfico¹⁵ los cuales desencadenaron una serie de crímenes no solo en el municipio de Trujillo, sino en otros cercanos que, involucraban a personas de esta municipalidad. Entre marzo y abril de 1990 fueron asesinadas 11 personas, un concejal de la municipalidad fue objeto de un atentado, hecho en el que resultó herida una mujer. Durante este mismo periodo, el día 17 de abril cuando el sacerdote Tiberio Fernández y tres personas más fueron desaparecidos, posteriormente, el cadáver del sacerdote es encontrado en la rivera del río Cauca en la Inspección de Policía El Hobo del municipio de Roldanillo; Las personas que lo acompañaban aún se encuentran desaparecidas.

Estos hechos fueron denominados la "*Masacre de Trujillo*", el Estado reconoce solo los hechos violentos cuya conexidad ha sido probada por la Comisión de Investigación de los Hechos Violentos de Trujillo - CISVT-14 y que corresponden al periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 23 de abril de 1990 y, en los cuales se registran 34 víctimas, reconocidas de conformidad con las declaraciones

¹³La **Masacre de Segovia** fue una masacre ocurrida el 11 de noviembre de 1988 en el municipio de Segovia (Antioquia) donde fueron asesinadas 43 personas y heridas 45, durante un ataque por parte del grupo Muerte a Revolucionarios del Nordeste, un grupo paramilitar liderado por Fidel Castaño. La masacre se realizó con el motivo de eliminar a los militantes de la Unión Patriótica que habían ganado las elecciones de marzo de 1988. La **Masacre de La Rochela** se refiere a la masacre ocurrida el 18 de enero de 1989, en inmediaciones del corregimiento de La Rochela, en el municipio colombiano de Simacota, Santander. La masacre fue perpetrada por un grupo paramilitar en la que murieron 12 de 15 funcionarios judiciales que investigaban varios delitos en la zona. El crimen fue el resultado de una alianza entre paramilitares, narcotraficantes y algunos miembros del ejército.

La **Masacre de Pueblo Bello** corresponde a hechos ocurridos el 14 de enero de 1990. Cuando varios habitantes de este corregimiento fueron sacados de sus casas por la fuerza y llevados a la plaza principal, allí los hicieron acostarse boca abajo, de ellos seleccionaron a 43 campesinos que se llevaron amordazados y posteriormente desaparecidos

¹⁴ De acuerdo con el informe "Trujillo una Tragedia que no Cesa" GMH de la CNRR. El ELN, aparece en el centro de la trama del conflicto y su expansión provoca que el narcotráfico y miembros de la fuerza pública, generen una alianza contrainsurgente.

¹⁵ El narcotráfico es uno de los principales responsables de la masacre de Trujillo, con alianzas con miembros de la fuerza pública actuaron en su doble condición de propietarios de tierras (interés en la adquisición y expansión de sus propiedades) y de exportadores de drogas ilegales (en la protección de laboratorios y control de rutas hacia el Chocó y el Océano Pacífico).



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

realizadas por un testigo de excepción: Daniel Arcila Cardona y cubren los hechos registrados desde la emboscada a una patrulla del ejército nacional por una columna guerrillera del ELN hasta el día en que fue rescatado el cadáver del sacerdote Tiberio Fernández.

Posteriormente, con la desmovilización del Bloque Calima de las AUC y el retiro de sus cuadros en el Municipio de Trujillo, las bandas criminales al servicio del narcotráfico como los MACHOS y los RASTROJOS, llenaron los espacios dejados por las AUC, generándose una confrontación armada entre ambos para consolidar su dominio sobre los Municipios de La Victoria, La Unión, Versalles, El Dovio, Zarzal, Bolívar, Roldanillo, Riofrio, Tuluá y Trujillo.

Respecto al escenario de violencia en la Vereda La Sonora, vale la pena referir el relato de un habitante de la zona, consignado en el reportaje del domingo 07 de julio de 2013, en el diario El País:

“...A 40 minutos de Trujillo, por una carretera mitad pavimentada, y mitad de herradura, está el Corregimiento La Sonora, este caserío de 20 casas, con el sonido del río, con las mariposas multicolores y su gente amable, quiere olvidar su historia de violencia pero no ha podido... este corregimiento fue una de las zonas más afectadas por las desapariciones, tanto en los 90`s como con el Bloque Calima, allí ahora revelan los paras que dejaron las fosas, y en un descampado al lado de la carretera, 17 hombres de “Guerrero”, se entregaron a la Fiscalía, al acto vino Guerrero pero no se entregó, en el alto de la montaña, los paras tenían su campamento en la zona Monte loro y ahora lo tiene Guerrero,, que se mueve de acuerdo con las autoridades con un grupo de entre 70 a 80 hombres....

Ahora son los Rastrojos los que siembran la muerte, en marzo bajaron a una mujer y la asesinaron en la Vereda Cristales, días después mataron a un ex policía en su finca, ahora han estado calmados por que el ejército mato a alias El Cabezón, un rastrojo en Monte loro, y como los de Restitución de Tierras han estado viniendo pues llegan con policías y tropas...

...yo no digo nada, toca ver y callar, es que esa gente hasta dijo que el que hablara ya tenía lápida....”, dice Abelardo. (Campesino relator)

Es de anotar que aún estos grupos armados ilegales -particularmente “Los Rastrojos”- ubicados en el Municipio de Trujillo, ejercen actividades especialmente de cultivos ilícitos y tráfico de estupefacientes; lo que implica que por el control



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

territorial de la zona, para muchos pobladores se hace imposible el retorno a sus parcelas y por lo tanto la continúa el desplazamiento forzado y en general todas las afectaciones que ha sufrido esta comunidad.

Los solicitantes y su núcleo familiar conformado por su madre, sufrieron el flagelo de la violencia de manera directa, tal y como lo depuso la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE en diligencia de testimonio:

“...es que cuando aquella gente llegaron a la casa por primera vez ellos se apoderaron de la casa, yo ya no podía hacer de comer porque ellos se apoderaron de todo, el baño no se podía ocupar, la cocina, ellos hacían de comer ahí, se acostaron en el corredor no había ni por donde andar yo era en un rincón por allá muerta de miedo... amenazas de muerte, porque a mí me amenazaron de muerte, me dijeron que yo tenía que saber que había guerrilla porque ellos entraron preguntando fue por eso, y que si yo no decía no quedaba vivo ni el perro, que yo era una alcahueta que si sedaban cuenta que yo les había dado siquiera un vaso de agua me mataban... y cada rato me amenazaban y me decían cosas pues que yo sola, que como se me ocurría yo sola por allá aguantando frío que ahí estaban ellos que no era sino que dijera, o sea una situación muy incómoda... y viéndome en esa situación me tocó que desalojar la casa, dejarlos a ellos allá... eso fue en la Esmeralda, porque El Placer queda enseguida ... el sustento se derivaba de la finca ... en cuanto a mis hijos, los obligaban a hacerles mandados a la tienda, traerles cosas, eso sí fue algo que ellos hicieron, eso hizo que la situación para mí se volviera incomoda , imagínese yo sola en esa finca apenas con ellos dos... ya la situación se tornó bastante complicada, no era fácil, porque esa gente para las mujeres que estuvieran solas, eso por allá hasta violaron mujeres...”

Todo lo anterior llevó a que los solicitantes y su señora madre no pudieran volver al predio EL PLACER desde el año 2000 para explotarlo económicamente como lo venían haciendo.

Individualización del Predio Objeto de Restitución

El bien inmueble objeto de restitución se denomina “EL PLACER”, ubicado en el Corregimiento de “LA SONORA” Del municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 3 hectáreas.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO “EL PLACER”

Calidad Jurídica de los Solicitantes	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Registral del predio	Área catastral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación jurídica con el predio
(herederos del propietario) Actualmente Copropietarios	El Placer	384-47170	3 Has	3 has	00-00-0010-0082-000	19 años

Linderos del predio “El Placer”

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, en dirección oriente hasta llegar al punto 5 con la Quebrada El Rubi y el predio No. 76-828-00-00-0010-0072-000 denominado “El Placer” a nombre de Jairo de Jesús González Restrepo y Fernando González Velásquez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6, 7, 8, 9, 10, en dirección sur hasta llegar al punto 11 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0103-000 a nombre del señor Gustavo Mesa.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 11 en línea quebrada que pasa por el punto 12, en dirección occidente hasta llegar al punto 13 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0122-000 denominado “El Ruby” a nombre de Yorley Quintero Garcés y Leidy Viviana Quintero Páez. Partiendo desde el punto 13 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 14 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0066-000 denominado “El Brasil” a nombre de Jorge Eduardo Rojas Lara.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 14 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 15 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0092-000 a nombre del señor Luis Alberto Acevedo Sánchez. Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada que pasa por el punto 16 en dirección norte hasta llegar al punto 1 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0097-000 denominado “La Esperanza” a nombre del señor Luis Alberto Acevedo Sánchez.</i>



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	960972,696	742673,946	4° 14' 23,244" N	76° 23' 41,204" W
2	960931,481	742718,800	4° 14' 21,908" N	76° 23' 39,746" W
3	960883,723	742743,769	4° 14' 20,357" N	76° 23' 38,933" W
4	960843,807	742795,248	4° 14' 19,063" N	76° 23' 37,261" W
5	960809,762	742800,632	4° 14' 17,956" N	76° 23' 37,083" W
6	960737,854	742771,753	4° 14' 15,614" N	76° 23' 38,012" W
7	960698,003	742741,220	4° 14' 14,315" N	76° 23' 38,997" W
8	960685,056	742731,299	4° 14' 13,893" N	76° 23' 39,318" W
9	960658,942	742703,005	4° 14' 13,041" N	76° 23' 40,232" W
10	960642,869	742685,591	4° 14' 12,516" N	76° 23' 40,795" W
11	960617,415	742653,458	4° 14' 11,685" N	76° 23' 41,833" W
12	960639,820	742652,746	4° 14' 12,414" N	76° 23' 41,858" W
13	960650,107	742640,139	4° 14' 12,747" N	76° 23' 42,268" W
14	960654,448	742634,820	4° 14' 12,888" N	76° 23' 42,441" W
15	960907,371	742665,915	4° 14' 21,118" N	76° 23' 41,458" W
16	960916,861	742667,082	4° 14' 21,427" N	76° 23' 41,421" W



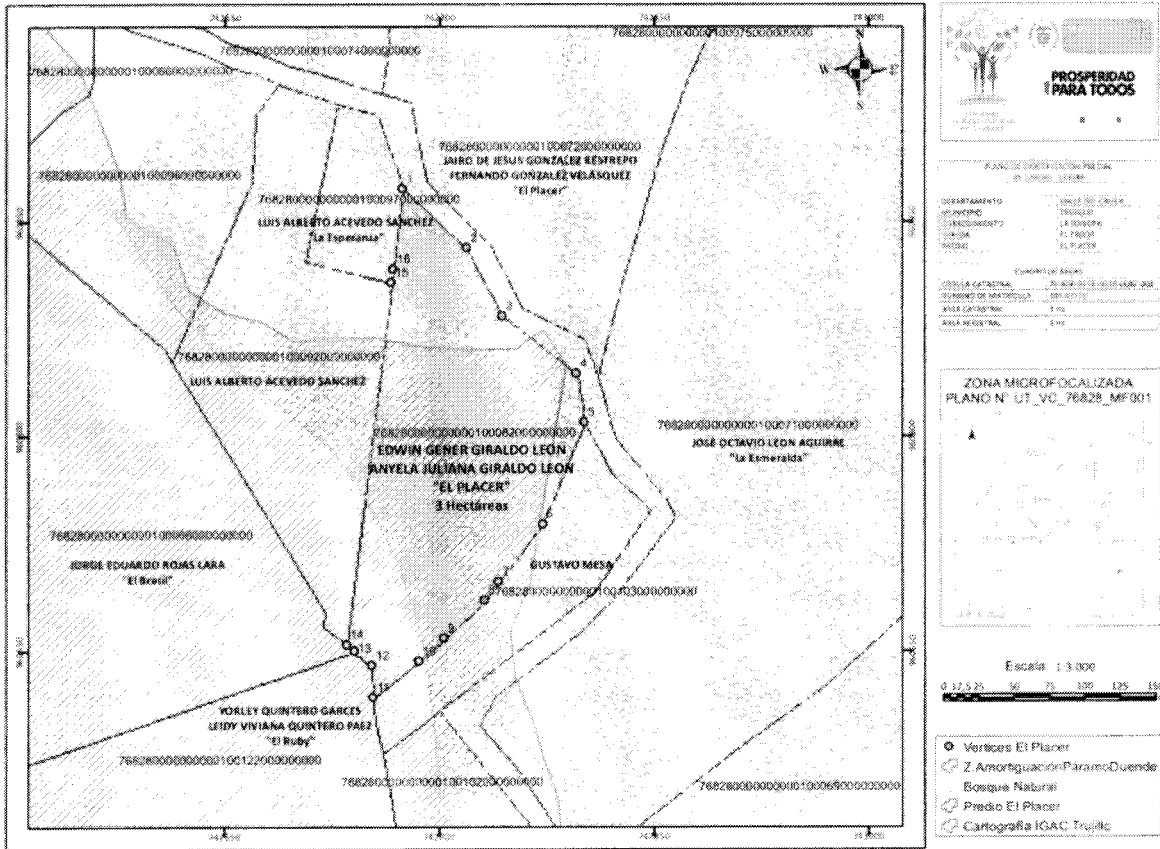
Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA



Relación jurídica de los solicitantes con el predio objeto de restitución:

Los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, adquieren formalmente mediante Escritura Pública Nro. 162 del 06-05-2002, de la Notaría Única de Riofrio Valle del Cauca, la propiedad del inmueble denominado "EL PLACER" en virtud a la sucesión del causante JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA, padre de los solicitantes. El predio se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá (V), se identifica con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, con un área catastral y registral de 3 hectáreas.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.

La Procuradora 45 Judicial I de Restitución de Tierras del Valle del Cauca, emitió concepto en el que expuso los antecedentes de la demanda, realiza una relación sucinta de los hechos que dieron origen al desplazamiento, reiteró las pretensiones, los fundamentos jurídicos, la competencia de este despacho en el presente asunto así como el trámite adelantado.

Hace la aclaración en su escrito que para el momento del desplazamiento los solicitaban tenían 11 y 7 años de edad respectivamente, por lo que dependían totalmente de su progenitora LUZMILA LEÓN AGUIRRE.

Realiza un relato de los hechos ocurridos en el Municipio de Trujillo que marcaron su historia, tales como la masacre de Trujillo, y el terror a que fue sometida la población civil con ocasión de estos hechos de violencia; de igual manera insta a este despacho que acceda a las pretensiones de los solicitantes, toda vez que se puede colegir que su desplazamiento ocurre debido a los hechos de violencia ocurridos en el Corregimiento La Sonora, Municipio de Trujillo.

Finalmente, la Dra. María Elena, solicita que sea tenido en cuenta la expectativa manifestada por el solicitante EDWIN GENER GIRALDO LEÓN respecto del proyecto productivo de ganado que quiere realizar y la continuación de sus estudios.

Caso Concreto:

Ahora bien, pasando al análisis de todo lo expuesto, considera este Juez que quedó demostrado en el trámite de la presente solicitud el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y al abandono del predio reclamado en restitución.

Se demostró la relación que tienen los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN con el predio "EL PLACER", el cual fue adquirido mediante sucesión del causante JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA, padre de los solicitantes, mediante Escritura Pública Nro. 162 del 06-



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

05-2002, de la Notaría Única de Riofrio Valle del Cauca, la cual se encuentra inscrita en la anotación Nro. 3 del certificado de tradición Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá (V).

El predio "EL PLACER", era el área de trabajo y del cual derivaban su sustento el hogar de los solicitantes en la época del desplazamiento: Primero su padre, el señor JOSE NOLBERTO GIRALDO VALENCIA hasta el 28 de octubre de 1995 fecha en que fue asesinado, y posteriormente el de su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE, hasta el año 2000, en el que, debido a las incursiones de los grupos al margen de la ley en el predio "LA ESMERALDA" en el cual residían los solicitantes con la señora LUZMILA, y la situación de extrema vulnerabilidad que vivieron, los obligó a desplazarse del corregimiento La Sonora, dejando abandonados tanto el predio "LA ESMERALDA" como "EL PLACER", este último objeto de la presente solicitud.

Todo lo anterior fue expuesto en la audiencia pública tanto por la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE madre de los solicitantes, como por los testigos DUVERNEY ROMERO LONDOÑO y JOSÉ OCTAVIO LEÓN AGUIRRE. Los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, por contar apenas con 11 y 7 años respectivamente en el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes, no tiene recuerdos muy precisos de aquella época.

En la actualidad, y como quiera que el predio EL PLACER carece de vivienda, no ha sido posible retornar a éste, aunque, tal y como lo manifestó en audiencia pública el señor EDWIN GENER GIRALDO LEÓN, él lo ha visitado y éste lote se encuentra en estado de abandono.

Del acervo probatorio que reposa en el expediente, se puede colegir que los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN se encuentran legitimados para incoar la presente solicitud, toda vez que del certificado de tradición Nro. 384-47170 correspondiente al predio "EL PLACER", se observa en la anotación Nro. 3 que son propietarios inscritos del citado fundo, la cual se deriva de la escritura pública de sucesión Nro. 162 del 06-05-2002 de la Notaría Única de Riofrio.

Ahora bien, continuando con el estudio y desarrollo del presente proveído, se pasará a la breve reseña sobre los antecedentes de la solicitud:



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

- La Procuradora 45 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emite concepto, haciendo una relación sucinta de los hechos y pretensiones de la solicitud, narra los fundamentos de hecho y de Derecho, verifica el procedimiento y el recaudo probatorio, expone sus consideraciones, hace énfasis en que los solicitantes, para la fecha de los hechos victimizantes contaban con 11 y 7 años de edad, por lo que dependían completamente de su madre, quien integra el grupo familiar.

Concluye, que de acuerdo con la documentación que obra dentro del legajo, se debe acceder a las pretensiones, ordenando la restitución a favor de los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, reconociendo los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación integral de los solicitantes y su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por su madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE, puesto que se encuentra en armonía con lo preceptuado en los requisitos del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011; además, solicita sea tenida en cuenta las expectativas del señor EDWIN GENER GIRALDO LEÓN respecto del proyecto productivo de ganado que quiere realizar, así como su anhelo de seguir estudiando.

El Despacho acoge los planteamientos esbozados por la agente del Ministerio Público, de reconocer la calidad de víctima a los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle).

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con los testimonios absueltos por la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE madre de los solicitantes y los testigos DUVERNEY ROMERO LONDOÑO y JOSE OCTAVIO LEÓN AGUIRRE, se pudo razonar que los solicitantes y su señora madre derivaban su sustento del predio "EL PLACER", lo cual se vio interrumpido por la incursión de los grupos al margen de la ley en el predio "LA ESMERALDA" el cual era su domicilio y que debieron abandonar por los actos de acoso que desarrollaron contra la señora LUZMILA LEÓN AGUIRRE.

Por todo lo expuesto, es que se encuentran prosperas las pretensiones de los solicitantes, ya que en el interrogatorio de parte el solicitante EDWIN GENER GIRALDO LEÓN manifestó su interés de recuperar el predio y de tener un proyecto productivo en el predio "EL PLACER".



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

De igual manera, se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la presente solicitud.

PRETENSION PRINCIPAL:

Atendiendo que los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), tuvieron que padecer las consecuencias del conflicto armado, son las personas directamente afectadas con el mismo, en consecuencia habrá de concedérseles además de la Restitución Jurídica y Material del Predio denominado "EL PLACER", las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud, pues fueron estas quienes padecieron el flagelo del desplazamiento y sufrieron los hechos victimizantes directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde habitaban, por los hechos que perpetraron los grupos armados al margen de la Ley.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Finalmente y como quedo consignado, se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, de los solicitantes EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), en su calidad de propietarios del predio denominado "EL PLACER", identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, individualizado e identificado con un área catastral y registral de 3 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Sonora Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Respecto del área catastral, y como quiera que se presenta diferencias de áreas en la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre su base de datos y la cartografía digital respecto del predio "EL PLACER" como se puede observar de los documentos anexos a la actuación¹⁶, la cual consiste en que el área reportada en la base de datos es de 3 hectáreas y la reportada en la cartografía digital es de 3 hectáreas 2343 m², se ordenará al IGAC que realice la actualización de sus registros cartográficos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita copia de los respectivos proveídos (Informes de levantamientos topográficos, y/o copia de resoluciones por la cual se ordenan cambios en el catastro del Municipio de Trujillo en relación a este inmueble), enviando la información a este despacho, así mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que realicen la actualización respectiva.

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, así como de los servicios públicos domiciliarios, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenara a la fuerza pública en cabeza de la Policía Nacional y Ejército Nacional de Colombia; brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que los solicitantes y su núcleo familiar sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, se enviara por parte de esta instancia judicial los datos correspondientes del grupo familiar para efectos de ser localizados con facilidad y realizar los ofrecimientos, así mismo al Ministerio de Trabajo para que implemente rutas integrales de empleos, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

¹⁶ Folios 30, 47 a 50 del cuaderno de pruebas



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidos dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios del ICETEX.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenará a la Gobernación del Valle del Cauca - Secretaria de Salud, así mismo al Municipio de Trujillo Valle del Cauca, para que a través de su Secretaria de Salud, y las EPS o IPS a las cuales se encuentren vinculados las víctimas o quien haga sus veces, garanticen la cobertura de la asistencia en salud de los solicitantes y su núcleo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley; integre a los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la "UAEGRTD", que en el término de un (1) mes luego de notificada la presente sentencia, postule a los señores EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, en un proyecto para construcción de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, La Gobernación del Valle del Cauca a Través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces y La Alcaldía Municipal de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, quienes a su vez deberán incluir a las víctimas EDWIN GENER GIRALDO LEÓN y ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre LUZMILA LEÓN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), en los proyectos de solución de vivienda rural.

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del programa de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero; al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de las víctimas, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio, así como las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla “C.V.C”.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenara oficiar al Centro de Memoria histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en la Corregimiento LA SONORA, Municipio de TRUJILLO Departamento del Valle del Cauca.

Ahora bien, considera este despacho que se deben denegar las pretensiones décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, en razón a que fueron ordenadas y practicadas desde la admisión de la solicitud.

Finalmente, en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional SE ORDENARÁ a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la "UAEGRTD", debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito Juez Constitucional de Tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 39 del C.P.C.

VIII. CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado, considera el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoadas por el representante de las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios y modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la RESTITUCION JURIDICA Y MATERIAL del predio denominado "EL PLACER" y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la **CALIDAD DE VÍCTIMAS**, a los señores **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), de la misma forma a su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, a los señores **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle); conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, en relación con el predio rural denominado “EL PLACER”, ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 3 hectáreas.

Calidad Jurídica de los Solicitantes	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Registral del predio	Área catastral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación jurídica con el predio
(herederos del propietario) Actualmente Copropietarios	El Placer	384-47170	3 Has	3 has	00-00-0010-0082-000	19 años

Linderos del predio “El Placer”

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, en dirección oriente hasta llegar al punto 5 con la Quebrada El Rubí y el predio No. 76-828-00-00-0010-0072-000 denominado “El Placer” a nombre de Jairo de Jesús González Restrepo y Fernando González Velásquez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6, 7, 8, 9, 10, en dirección sur hasta llegar al punto 11 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0103-000 a nombre del señor Gustavo Mesa.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 11 en línea quebrada que pasa por el punto 12, en dirección occidente hasta llegar al punto 13 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0122-000 denominado “El Ruby” a nombre de Yorley Quintero Garcés y Leidy Viviana Quintero Páez. Partiendo desde el punto 13 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 14 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0066-000 denominado “El Brasil” a nombre de Jorge Eduardo Rojas Lara.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 14 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 15 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0092-000 a nombre del señor Luis Alberto Acevedo Sánchez. Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada que pasa por el punto 16 en dirección norte hasta llegar al punto 1 con el predio No. 76-828-00-00-0010-0097-000 denominado “La Esperanza” a nombre del señor Luis Alberto Acevedo Sánchez.</i>



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	960972,696	742673,946	4° 14' 23,244" N	76° 23' 41,204" W
2	960931,481	742718,800	4° 14' 21,908" N	76° 23' 39,746" W
3	960883,723	742743,769	4° 14' 20,357" N	76° 23' 38,933" W
4	960843,807	742795,248	4° 14' 19,063" N	76° 23' 37,261" W
5	960809,762	742800,632	4° 14' 17,956" N	76° 23' 37,083" W
6	960737,854	742771,753	4° 14' 15,614" N	76° 23' 38,012" W
7	960698,003	742741,220	4° 14' 14,315" N	76° 23' 38,997" W
8	960685,056	742731,299	4° 14' 13,893" N	76° 23' 39,318" W
9	960658,942	742703,005	4° 14' 13,041" N	76° 23' 40,232" W
10	960642,869	742685,591	4° 14' 12,516" N	76° 23' 40,795" W
11	960617,415	742653,458	4° 14' 11,685" N	76° 23' 41,833" W
12	960639,820	742652,746	4° 14' 12,414" N	76° 23' 41,858" W
13	960650,107	742640,139	4° 14' 12,747" N	76° 23' 42,268" W
14	960654,448	742634,820	4° 14' 12,888" N	76° 23' 42,441" W
15	960907,371	742665,915	4° 14' 21,118" N	76° 23' 41,458" W
16	960916,861	742667,082	4° 14' 21,427" N	76° 23' 41,421" W



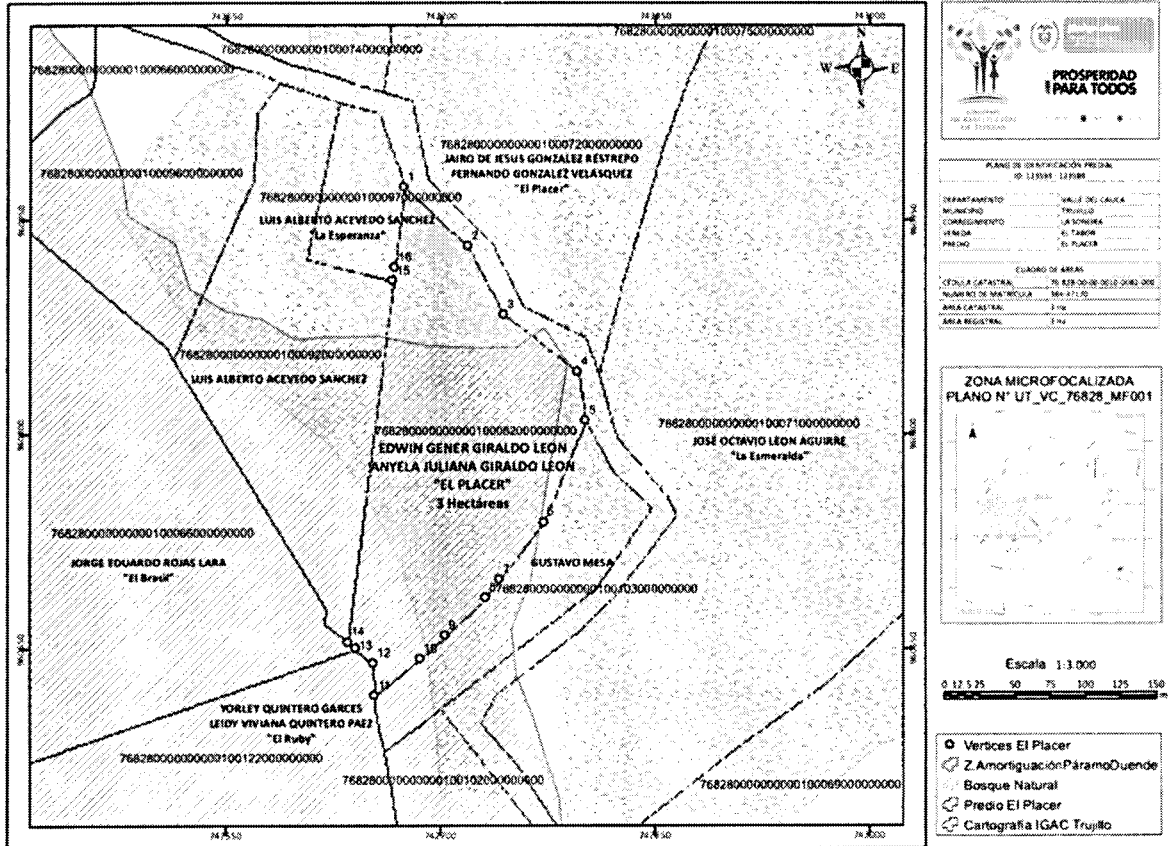
Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA



TERCERO: En consecuencia **ORDENAR**, la entrega jurídica y material del predio rural denominado “EL PLACER”, ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 3 hectáreas, a las víctimas señores **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle).

Para el cumplimiento de lo anterior se procederá a la entrega del mismo, dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, por el Juez del Despacho en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente al predio rural denominado “EL PLACER”, ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 3 hectáreas; consecuentemente inscribir la anotación en el mismo folio, indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011,

En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaría librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial, remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

QUINTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, que realice la actualización de sus registros cartográficos, con relación al predio “EL PLACER”, el cual reporta un área e la base de datos de 3 hectáreas; reportando en la cartografía digital un área de 3 hectáreas 2343 m², actualización si es del caso que realizará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, debiendo remitir copia de los respectivos trámites realizados para la gestión a esta instancia judicial y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que realicen la actualización respectiva.

Una vez la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá realice la respectiva inscripción, debe remitir a este despacho judicial certificado de tradición donde conste dicha anotación.

SEXTO: VINCULAR y ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

El cumplimiento de lo anterior, debe rendir un informe inicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la sentencia, posteriormente debiendo rendir a esta instancia Judicial cada cuatro meses informe correspondiente por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que incluyan como víctimas a los señores **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), así mismo, para que accedan a todos los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por ellos vividas.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43, orden que deberá cumplir en un término de dos (2) meses, a partir de la notificación de la sentencia, presentando el informe correspondiente.

NOVENO: VINCULAR y ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Trujillo– Valle del Cauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas y otras contribuciones de orden municipal que se adeuden hasta la fecha de esta sentencia y por dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, respecto del predio rural denominado “ EL PLACER” ubicado en el Corregimiento de LA SONORA, Municipio de TRUJILLO, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-47170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0010-0082-000, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1º del artículo 121 de la Ley



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoessbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO: ORDENAR Y VINCULAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Banco Agrario de Colombia, así también la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle del Cauca, incluir a las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), en un proyecto integral de solución de vivienda rural que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural.

Así las cosas se le **ORDENARA** a la "UAEGRTD" que en un término de un (1) mes, luego de notificada la presente sentencia postule a las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, y su grupo familiar en un proyecto para construcción de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Para el cumplimiento total de la orden, se otorga un término perentorio de ocho (8) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, a todas las entidades involucradas, recordando a todas las entidades involucradas prestar la colaboración correspondiente para efectos del traslado de los materiales, debiendo rendir informe a este Despacho hasta tanto se efectuó totalmente la construcción.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), teléfonos de contacto 3175334798, 3168617114 y 3116283635; a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

Para el inicio de tales labores contará con el término de un (1) mes, deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

Esta instancia judicial enviara en el oficio correspondiente la información de las víctimas, en el caso de que los números de contacto no correspondan, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá aportar los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios del ICETEX. De lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Trujillo por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso y la exoneración de todo tipo de costos académicos de la educación primaria y secundaria de las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle), En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca - Secretaria de Salud, así mismo al Municipio de Trujillo Valle del Cauca, para que a través de su Secretaria de Salud, y las EPS o IPS a las cuales se encuentren vinculados las víctimas o quien haga sus veces, garanticen la cobertura de la Asistencia en Salud, Programas de Atención Psicosocial y Salud Integral, a las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle).

Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial una vez se concrete la orden.

DÉCIMO QUINTO: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del programa de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en Corregimiento de LA SONORA municipio de TRUJILLO Departamento del VALLE DEL CAUCA, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

DÉCIMO SEPTIMO: NEGAR las pretensiones décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la totalidad de la entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la "UAEGRTD", debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 39 del C.P.C.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas **EDWIN GENER GIRALDO LEÓN** y **ANYELA JULIANA GIRALDO LEÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.115.185.933 expedida en Caicedonia (Valle) y 1.116.726.058 expedida en Trujillo (Valle), y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su señora madre **LUZMILA LEÓN AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.900.413 expedida en Trujillo (Valle); en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

VIGESIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

c.d.v.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 504 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali Valle
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 8880498